



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258 -2024-MPH/GM

Huancayo,

10 ABR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 442200-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, el Sr. Bruch Broni Huamán Riveros, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC, e Informe Legal N° 361-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación. San Carlos MZ-A-LT-11-Huancayo, de giro: "Restaurante-Chifa", perteneciente al administrado Bruch Broni Huamán Riveros, imponiéndole la PIA N° 0689, "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE ITSE VIGENTE", la misma que se encuentra con el código de infracción GSC.06.0 con el importe del 10% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 21 de noviembre del 2023, se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3399-2023-MPH/GSC, la cual resuelve imponerse la sanción complementaria de clausura temporal por un periodo de 15 días al establecimiento de propiedad y/o administrado/conducido por el administrado Huamán Riveros Bruch Broni con el giro Restaurante-Chifa, ubicado en Prolongación. San Carlos MZ-A-LT-11-Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos). Periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo que de fecha 25 de enero del 2024, mediante Expediente N° 420553 el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3399-2023-MPH/GSC;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, se expide el Informe N° 145-2024-MPH-GSC, por lo que de fecha 27 de febrero de 2024 se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC que declara improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración instado por el recurrente, por lo que ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3399-2023-MPH/GSC;

Que, mediante Expediente N° 442200 de fecha 22 de marzo de 2024, el administrado Bruch Broni Huamán Riveros presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC, aduciendo que a la fecha cuenta con el Certificado ITSE de Defensa Civil, en el cual se da informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;





Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: " La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 361-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Bruch Broni Huamán Riveros, de fecha 22 de marzo del 2024, interpone Recurso de Apelación, Contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC de fecha 27 de febrero de 2024, formulado con el Exp. 442200-2024, al respecto advertir que en la actualidad se debe tener en cuenta la Ley N° 31914 dictada antes de la emisión de la resolución apelada que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración instado por el administrado, en este contexto al emitirse la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC de fecha 27 de febrero del 2024, empero como se evidencia de lo antes prescrito no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gratifica con Justicia

contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*, en consecuencia la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1038-2024-MPH/GSC, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes, quedando sin objeto el pronunciamiento de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto con Expediente N° 442200-639855.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAL/NLV
dpj



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

